

tas que, como el autor reconoce, eran de frecuente realización en el ambiente panameño, lo que inspiró al legislador el deseo de tipificar esta forma delictiva, siguiendo el patrón legal español, ya que la conveniencia pública que debe inspirar la distribución de las partidas monetarias con que cuenta el Estado no puede abandonarse al libre arbitrio y determinación de un particular, aunque éste sea funcionario público, y para cuyo estudio también nos remitimos al artículo 153.

Posteriormente revisa el artículo 157, que recoge el peculado por denegación de pagos y retención indebida, y que presenta dos modalidades delictivas: A) denegar un pago, sin causa justa, cuando se es tenedor de fondos estatales, y B) retener indebidamente algo que se encuentre bajo su custodia o administración, tras haber sido requerido para su entrega por orden de autoridad competente.

Este precepto, observado de manera parecida tan sólo en el ordenamiento español, constituye un tipo subsidiario, cuya aplicación supone la inexistencia de otra norma más grave, y sus elementos pueden equipararse a los del ya mencionado artículo 153.

Finalmente, se contempla el artículo 158, que hace extensivas las disposiciones de este capítulo a los encargados, por cualquier título o concepto, de bienes o caudales nacionales o municipales o pertenecientes a establecimientos de instrucción o beneficencia, y a los que el legislador acuerda una protección extraordinaria, por su relevancia especial.

La diferencia con respecto a otras figuras del peculado son las siguientes: 1) El sujeto activo no podrá ser funcionario público, sino un simple particular. 2) El objeto material sobre el que recae la acción típica estará constituido no sólo por bienes de propiedad pública, sino también de los establecimientos privados descritos en el precepto. Los restantes elementos coinciden con los anteriormente estudiados en las otras modalidades delictivas.

Para terminar quisiéramos resaltar la indudable aportación que supone la obra del profesor Muñoz R. al controvertido tema de las actividades criminosas realizadas por empleados públicos o asimilados, y que hoy más que nunca por la especial importancia que adoptan en nuestra sociedad, precisan de ser correctamente reguladas y clarificadas, a fin de eludir y descartar los posibles abusos que en el desempeño de sus funciones cometan, ante la trascendencia que para el ciudadano tiene la actuación inconsecuente de estos funcionarios.

AURORA GARCÍA VITORIA,  
*Profesora Ayudante de Derecho Penal.*  
*Granada.*

**SCHNEIDER, Hans Joachim: «Viktimologie». Wissenschaft vom Verbrechenopfer. («Victimología». Ciencia de la víctima del delito). J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen, 1975.**

La Victimología como parte de Criminología es una ciencia joven, cuyo objeto de estudio lo constituye la víctima del delito concebida como sujeto autónomo dentro del proceso de criminalidad, y no como el mero objeto desatendido e inadvertido que se la venía considerando con anterioridad.

En otra época en la que tan excesiva como innecesariamente se discutió sobre el tratamiento debido al autor del delito, debió ser mayor la atención prestada a la persona de la víctima como a su respectivo tratamiento. En la actualidad, sin embargo, la Policía Criminal ha contribuido de forma especial a promover en la República Federal Alemana los primeros trabajos de investigación empírica sobre Victimología.

La Victimología es una ciencia actual. Los resultados de las numerosas investigaciones llevadas a cabo en países como Escandinavia, América del Norte y América del Sur, dan fe de ello. Los primeros libros con esta materia relacionados proceden de Japón. En el primer Simposio Internacional sobre Victimología, celebrado del 2 al 6 de septiembre de 1973 en Jerusalén, se promovió su estudio de forma contundente. La Comunidad Internacional de Criminología (París) celebrará a su vez su segundo Simposio Internacional sobre este tema del 5 al 11 de septiembre de 1976 en Boston.

Pero, lamentablemente, la gran expectación que la Victimología ha despertado en el extranjero y en general en todo el ámbito internacional, no se ha visto correspondida hasta el momento por los países de habla alemana. Algunos tratados alemanes sobre Criminología dedican ciertos capítulos al estudio de aquella ciencia, pero hasta ahora no existe ninguna obra íntegramente consagrada a la profundización de tan trascendental materia.

El presente texto proporciona toda la información acerca del estudio de la Victimología, de la que carece la República Federal Alemana, tomando como base las orientaciones internacionales existentes en la actualidad, sin olvidar la extraordinaria precaución que requiere la aplicación de resultados de investigaciones llevadas a cabo en el extranjero a situaciones y conflictos planteados en el propio país.

El material para la elaboración de esta monografía procede no sólo de las largas discusiones personales sostenidas por el autor con sus colegas de otros países, sino también y muy especialmente de sus numerosos viajes realizados por el Norte y Sur del continente americano, Gran Bretaña, Escandinavia, Europa oriental, la Unión Soviética, Polonia, Yugoslavia, Israel y Japón, que fueron de extraordinario provecho para sus investigaciones criminológicas.

Característica esencial de la obra es su orientación profundamente pragmática. Su autor no ha querido renunciar ni a la minuciosa exposición de datos ni a la detallada información sobre el estado actual de las investigaciones referentes a la Victimología llevadas a cabo en todo el mundo.

El presente estudio se dirige no tanto al práctico del derecho, que vive en constante relación con la víctima, como al estudioso de la Ciencia del Derecho, de las Ciencias de la Educación, Psicología, Medicina, Sociología y Teología, ofreciéndole la ayuda necesaria para solucionar los problemas planteados en relación con la víctima de delito.

Un catálogo de vocablos extranjeros y de términos técnicos sobre Victimología se encuentra recogido al final del libro, con la única finalidad de facilitar su comprensión al lector y posibilitar su uso interdisciplinario.

Al comienzo de cada uno de los capítulos que integran la obra se recopila un resumen informativo del contenido de los mismos, a fin de que el estu-

dioso pueda decidir, con carácter previo, si le interesa o no profundizar en su correspondiente estudio.

Una extensa relación bibliográfica y un índice de autores y materias recogidas en las últimas páginas del texto están al servicio inmediato de los intereses de la investigación y contribuyen a esclarecer la panorámica general del tema que nos ocupa.

Al final de cada capítulo un apartado especial contiene la enunciación de uno o varios supuestos prácticos relacionados con la materia específica en aquél desarrollada, y una serie de cuestiones a continuación formuladas invitan al lector a pronunciarse por una u otra solución. Los casos prácticos no son en absoluto espectaculares ni excepcionales; se trata de supuestos estraídos de la realidad criminal cotidiana, que han sido tan profundamente modificados que resultan inidentificables hasta el punto de que, cualquier similitud con personas vivas o muertas o con acontecimientos reales, sería total y absolutamente involuntaria.

Las respuestas a las cuestiones formuladas respecto a cada caso práctico se encuentran recogidas al final del libro, si bien la forma en que aquéllas fueron planteadas impide de antemano la adopción de soluciones únicas y exclusivas, siendo evidente la intención del autor que, lejos de interesarse por la respuesta exacta y adecuada, se preocupa profundamente por la exigencia de fundamentación y razonamientos jurídicos de las argumentaciones que se estimen procedentes.

Para hacer efectivos en la práctica los resultados obtenidos en el proceso de investigación victimológica, sería tan necesaria como conveniente la creación y organización en cada comunidad del cargo de «Opfer-Ombudsmann» para auxiliar y asistir a la víctima cuando se encontrare incapacitada para salir por sí misma de la crisis en que se hallare sumergida, como consecuencia del perjuicio físico o psíquico que hubiere padecido a causa del delito. Aquél se constituiría en su ayudante y compañero temporal y no sólo a efectos de subsanar o disminuir en la medida de lo posible los daños por ella sufridos, sino lo que es más importante, a efectos de prevenir una futura posibilidad de llegar a ser víctima.

La instauración de esta nueva figura («Opfer-Ombudsmann») significaría un gran avance en la labor organizadora de un servicio encargado de atender y asistir a la víctima del delito.

El aspirante a «Opfer-Ombudsmann» debería haber obtenido, al menos, la graduación académica en Ciencias Sociales o estar en posesión de cualquier otro título semejante. Se encargaría de mitigar en lo posible las perturbaciones que la víctima experimentase como consecuencia de su aparición ante el Tribunal, y de sugerir a éste la necesidad y conveniencia de la reparación del daño en aquélla causado.

Para el desempeño de sus funciones vendría obligado a trabajar en estrecha colaboración, dentro de su respectiva comunidad, con la justicia criminal y las autoridades encargadas de la asistencia social, así como con el personal integrante de organizaciones de asistencia y auxilio creadas al efecto, tales como médicos, enfermeras, psiquiatras, fiscales, jueces, policía y periodistas.

Los recursos económicos para la financiación de este proyecto procede-

rían de diversas fuentes: de fondos de la comunidad, de fondos privados y de subvenciones estatales y federales.

Pero para que el proyecto alcanzara su máxima eficacia sería necesaria la cooperación de dos grandes departamentos: el de Policía y el de Sanidad.

El programa para su ejecución estaría integrado por dos componentes esenciales: la consideración de daño directa e inmediatamente producido a la víctima y el análisis de la resolución autor-víctima.

El «Opfer-Ombudsmann», a través de su experiencia práctica, podría contribuir extraordinariamente al futuro desarrollo empírico de los trabajos de investigación victimológica.

CONCEPCIÓN CARMONA SALGADO,  
Profesora Ayudante. Granada

**STRATENWERTH: «Tatschuld und Strafzumessung». Recht und Staat in Geschichte und Gegenwart. Heft 406/407. Tübingen, 1971, 37 págs.**

Debe reconocerse con STRATENWERTH que «una investigación de las normas legales sobre la individualización de la pena no requiere de una justificación especial» (pág. 4). De una parte, «la gran significación que la individualización de la pena tiene en la práctica judicial cotidiana es tan evidente como la insostenible inseguridad que domina este ámbito» (pág. 5). De otra, se extiende cada vez más la idea de que el problema penal comienza y se agota con la teoría de los fines de la pena (cfr. BERISTAIN, A.: *Fines de la pena*. RGLJ, nov. 1961, pág. 3) y no existe, sin duda, ningún aspecto del Derecho Penal en donde dicha teoría adquiera mayor relevancia práctica como en el de la individualización de la pena. Este es además un terreno especialmente difícil: siendo los fines de la pena (al menos en la concepción dominante) esencialmente antinómicos, resulta muy difícil construir sobre ellos un sistema que guarde la suficiente coherencia como para poder ser calificado de satisfactorio. Tampoco requiere justificación alguna el hecho de que el mencionado análisis se lleve a cabo —como ocurre en el presente estudio de STRATENWERTH de una forma esencialmente crítica. Efectivamente, el objetivo primordial de STRATENWERTH es demostrar que, en materia de individualización de la pena, la normativa que ofrece el Código Penal alemán vigente es «desafortunada en cuanto constituye una regulación carente de determinación y vacía de contenido» (pág. 14). Frente al sin sentido del vigente parágrafo 46 hubiera sido preferible, sostiene en definitiva STRATENWERTH, adoptar la regulación que sobre esta materia ofrecían los párrafos 2 y 59 del Proyecto Alternativo (pág. 5).

La monografía comienza, consecuentemente, con un intento de recta interpretación del mencionado parágrafo 46 (págs. 5 y ss.). En él se habla de «culpabilidad». Lo primero que habría que determinar es a qué tipo de culpabilidad se intenta hacer referencia. No se puede estar haciendo referencia a una culpabilidad de carácter o de disposición (págs. 5 y 6). Ni a una culpabilidad por la conducción de la vida (págs. 6 y 7). Solamente se puede estar haciendo referencia a la *culpabilidad por el hecho*. Pero decir culpabilidad por el hecho es, en definitiva, no decir nada en tanto se entienda